

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3549
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2014-00991

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **PEI 324**, de propiedad de la parte demandada DIANA CAROLINA JAIMES RINCÓN.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>217</u>	DE HOY <u>15 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5719
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2011-00711

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se informe que dineros se han descontado a la fecha por concepto de embargo al demandado PEDRO FIDEL MONTAÑO VIÁFARA identificado con la cedula de ciudadanía #6.051.373.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que existen dineros que figuran por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>219</u>	DE HOY <u>15 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

139

AUTO SUSTANCIACION N° 5717
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00510

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte interviniente como quiera que revisado el portal Web del Banco Agrario, no se encuentran títulos pendientes de pago a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 217	DE HOY 15 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 5724

RADICACIÓN: 032-2012-00662-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA SA contra SANDRA PATRICIA BACCA DE MARTINEZ

En virtud al oficio allegado por el señor Conciliador en Insolvencia, Dr. RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA, a través del cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al proceso el oficio allegado por el señor Conciliador en Insolvencia, Dr. RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA, a través del cual solicita la terminación del proceso y **PONERLO** en conocimiento a las partes para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 DIC 2017
EN ESTADO No. <u>217</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5716
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 31º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del 031-2014-00531 instaurado por BANCOOMEVA contra CLAUDIA LORENA MONTOYA y JORGE ENRIQUE MONTOYA RENGIFO a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 217	DE HOY 15 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sra. Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5718
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2007-00611

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 009-2893 de fecha 25 de septiembre del presente año librado por este recinto dentro del proceso No. 0026-2007-00664, comunicando que terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el desembargo y levantamiento de los bienes de propiedad del demandado, quedando por cuenta de este proceso en razón a la solicitud de remanentes librada mediante oficio No. 09-1583 del 13 de julio de 2016,

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 9-2893 de fecha 25 de septiembre del presente año librado por este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RAUJ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 217	DE HOY 15 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5700
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2007-00664

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, se tiene que la demandada ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. DALIXA LILIANA ARAUJO RIASCOS para que realice todos los actos tendientes a terminar el presente proceso que se adelanta en su contra.

Por otro lado se allega con la nota de no reside, el oficio No. 009-2890 de fecha 25 de septiembre de 2017 dirigido al Pagador del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de la ciudad de Bogotá, librado por esta dependencia judicial, el cual hace alusión a la comunicación de la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desembargo y levantamiento de la quinta parte del sueldo que devenga la demandada ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación a través de providencia de fecha 12 de septiembre del año en curso, advirtiéndose que al momento de radicarse el poder a favor de la aludida profesional del derecho, el proceso ya se encontraba terminado, por lo tanto se agregará sin consideración alguna.

Respecto al oficio No. 009-2890 de fecha 25 de septiembre de 2017 dirigido al Pagador del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de la ciudad de Bogotá, se pondrá en conocimiento de la parte interesada para que gestione la dirección de la aludida entidad para que proceda de conformidad con lo ahí dispuesto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna el memorial poder conferido a favor de la Dra. DALIXA LILIANA ARAUJO RIASCOS, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, la devolución del oficio No. 009-2890 de fecha 25 de septiembre de 2017 dirigido al Pagador del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de la ciudad de Bogotá, para que se manifieste al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 217	DE HOY 15 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5714
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00069

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 21º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del 021-2017-00069, instaurado por **COOPERATIVA DE OCCIDENTE** contra **DORIS HURTADO VICTORIA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO 217	DE HOY 15 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5713
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00809

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 21º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del 21-2014-00809 instaurado por **OMAIRA CIFUENTES CEBALLOS** contra **SIXTA TULIA MOSQUERA NUÑEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 217	DE HOY 15 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5727
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00099

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a MANUEL FABIAN FORERO PARRA quien se identifica con C.C. No. 14621740, y quien porta la T.P. No. 251.732 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 217	DE HOY 15 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5720
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00045

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 16º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del 016-2012-00045 instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** contra **DARIO OROZCO AMARILES** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>219</u>	DE HOY <u>15 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramo</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5721
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00045

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al pagador del COLPENSIONES, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **DARIO OROZCO AMARILES** quien se identifica con cedula **CC. 6.556.308**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>217</u>	DE HOY <u>15 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria <u>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5728
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2012-00470

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, en el cual la parte demandada solicita el desarchivo del proceso, para el desembargo del bien inmueble.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 3514 del 8 de agosto de 2017, visible a folio 266 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>217</u>	DE HOY <u>15 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo F. SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5723
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00772

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 13º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del 013-2014-00772 instaurado por **COFIJURIDICO** contra **JORGE HENRY MARTINEZ VALDERRAMA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 217	DE HOY 15 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Sec. Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION N° 5709
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00604

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a ello como quiera que lo pedido no cumple con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 461 del C. G. Del P., respecto a la liquidación adicional que hubiere lugar presentar, para que el Despacho imparta su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por la parte demandada visible a folio 195-198 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>217</u>	DE HOY <u>15 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Laura Gomez</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3546
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00338

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 51 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante en la suma de **\$30.881.452,00** por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>217</u>	DE HOY <u>15 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5722
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00077

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 11º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del 011-2013-00077 instaurado por **AMPARO GRISALES RIVERA** contra **JUDY AZCARATE JARAMILLO Y MARIA CASTELLANOS TROMPETA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 217	DE HOY 15 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5710
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00388

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 3996 del 8 de septiembre de 2017, visible a folio 63 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 217	DE HOY 15 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5712
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00388

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

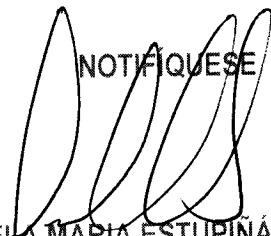
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 217 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **15 DIC 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3550
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00176

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **HMO-862** por ser procedente, el Juzgado,

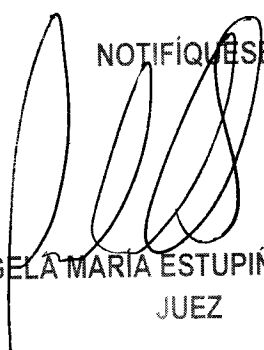
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **HMO-862** de propiedad de la parte demandada **CARMEN ADRIANA HENAO QUINTERO** quien se identifica con C.C. 31.998.976.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaria la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaria librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 217 DE HOY 15 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5726

RADICACIÓN: 002-2011-00124-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO contra MAURICIO
GUTIERREZ VELEZ Y OTRA**

Se allegan memoriales suscritos por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial junto con sus anexos (Fls. 306 a 308 del cuaderno principal) para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>217</u>	DE HOY <u>15 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	